

**LEY 1865 - Decreto 425/1959
MODIFICASE ART. 1 LEY ELECTORAL DE LA PROVINCIA N° 828**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 1, Título I, de la calidad, derechos y deberes del elector - Capítulo I - De los electores, de la Ley Electoral de la Provincia N° 828 el que quedará redactado en la forma siguiente:
"Son electores las ciudadanas y ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el Padrón Electoral".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:18:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa